Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 510
REF.: E3-2025-69-A SOBRE DENUNCIA DE VIOLENCIA LABORAL E.E C/ L.H 370/2024.

NH

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Simple, a esta Asesoría General de Gobierno, en virtud del dictamen emitido por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral y en función de lo previsto en el artículo 18[1] de la Ley N° 2023-A de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública; y el Articulo 18[2] de su Decreto Reglamentario N° 1302/15.

En ese marco normativo, el artículo 19[3] de la mencionada ley, establece que cada jurisdicción conforme la naturaleza y gravedad de las conductas que hayan sido denunciadas y probadas por la Oficina (Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral) se encuentra habilitada para la aplicación de sanciones de apercibimiento a suspensión, y para el caso de que la sanción, de acuerdo a la gravedad o magnitud, pueda dar lugar a sanciones expulsivas de cesantía o exoneración, deberá tramitarse sumario administrativo, conforme el régimen disciplinario que corresponda; ello es dentro del marco de las competencia otorgado en el Estatuto del Docente - Ley 647-E.

---

[1] Ley 2023-A: Articulo 18: El dictamen deberá ser remitido a la autoridad máxima del Poder que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión. Dicha autoridad deberá resolver en el plazo máximo de diez (10) días; caso contrario el funcionario responsable será pasible de las sanciones correspondientes por mal desempeño. El incumplimiento de los plazos previstos en la presente, habilita la vía judicial.

[2] Dto. Regl.Nº 1302/15: Artículo 18: Para la esfera del Poder Ejecutivo, el dictamen será resuelto por la Secretaria de Derechos Humanos, quien en virtud el plazo establecido por la ley, dará girar las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, en caso de corresponder la aplicación de lo dispuesto en la primera parte del Articulo 19. Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenido en el artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley 192- A (antes Ley 4787) de Administración Financiera.

[3] Artículo 19: Las conductas que hayan sido denunciadas y comprobadas en el seno de la Oficina, habilitará a la autoridad de cada jurisdicción, según la naturaleza y/o gravedad de las mismas, a la aplicación de sanciones de orden correctivo que podrán implicar apercibimiento o suspensión, salvo que por la gravedad o magnitud de la conducta, pueda encuadrarse en las figuras de cesantías o exoneración, previo sumario administrativo, de acuerdo con el régimen disciplinario que corresponda, en virtud de la relación de empleo público de que se trate. La presente ley regirá sin perjuicio de los regímenes disciplinarios vigentes en el ámbito del sector público provincial y las disposiciones que sobre el tema se encuentren reglamentadas...

En el mencionado dictamen que lleva como descripción Dictamen s/denuncia Supuesta Violencia LABORAL E.E C/ L.H 370/2024, obra constancia de denuncia de Violencia Laboral en el ámbito de la Escuela de Educación Primaria N° 887 de la Localidad de Fuerte Esperanza, con dependencia del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el cual luego de evaluados los antecedentes del caso aprecian que los hechos denunciados por la Sra. E.E se produjeron dentro del espacio físico de trabajo, en el horario escolar, e involucraron a dos agentes activos de la administración publica provincial, ambos dependientes del MECCyT; logran identificar indicadores consistentes con un ejercicio de violencia laboral; por lo cual el equipo interdisciplinario entiende de manera unánime que la conducta desplegada hacia la denunciante se corresponde con situaciones de **violencia laboral** (Art. 5° y 6° inc. a) – Ley 2023-A) y aconseja, en su conclusión, determinadas medidas previstas en el Art. 17 de la Ley 2023-A entre ellas: a) Desestimar en todo o en parte el caso sometido a su análisis; b) Abrir el sumario administrativo correspondiente; c) Realizar acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas; e) Aconsejar la aplicación de una sanción prevista en el régimen disciplinario correspondiente; f) Aconsejar la aplicación de una sanción ejemplificadora, consistente en la realización de un servicio adicional no remunerado; i) Realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de prevención y erradicación de la violencia laboral y de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato. j) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral y del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato y sus implicancias en las relaciones laborales.

Corolario con lo expuesto, el ya mencionado artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1302/15 prevé frente a esta situación que: *Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenidos en el Articulo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.*

Se advierte que la situación planteada se corresponde con personal perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, específicamente a un docente, con antecedentes de sumario en trámite por un hecho denunciado de abuso contra una alumna (E29-2018-874E) hallándose pendiente de resolución la causa penal en la cámara Criminal Primera – Saenz Peña-, Expte. 9815/17-2; razón por la cual dicha repartición deberá evaluar la sugerencia del Dictamen formulado por la Oficina de Violencia Laboral y en su caso adoptar las medidas que entienda pertinente; y de corresponder ordenar la instrucción de información sumaria y/o sumario para lo cual deberá, en su caso, elevar las

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

actuaciones a este organismo encargado de llevar adelante el mismo, a través de la Dirección de Sumarios Docentes, en un todo de acuerdo con la reglamentación del artículo 18 del Decreto Reglamentario 1302/15.

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente actuación para conocimiento y prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

19 AGO. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO